

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoria Superior del Estado, por conducto del Auditor Especial C.P GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en contra del ex Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, MARCO ANTONIO REGIS ZÚÑIGA, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007, en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 25 de Enero de 2011, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el C.P GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra del ex Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA, por irregularidades consistentes en que dicho ex servidor público otorgó dos préstamos, ya que los recursos públicos no se deben destinar para otorgar préstamos personales.

En la misma fecha y mediante memorándum número 0192, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil once, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se le notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se le otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la parte denunciante, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS.

fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- El denunciante C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, anexa a su escrito de denuncia las siguientes pruebas:

LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredita el carácter con que se ostenta.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de cheque No. 006, de fecha 20 de Diciembre de 2007, por la cantidad de \$50,000.00, a favor del C. Eduardo Garay Badillo, por concepto de pago de préstamo; con la que acreditó la liberación de los recursos públicos y el supuesto destino, que no fue aclarado por el hoy denunciado; prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en fotocopia del pagaré, por la cantidad arriba señalada, de fecha 20 de Diciembre de 2008, a favor de la Tesorería Municipal y como deudor el C. Eduardo Garay Badillo, sin fecha de vencimiento; con lo que se acredita la incongruencia del pago efectuado por el Municipio y el daño ocasionado, prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada del recibo No. 13055, de fecha 20 de diciembre de 2007 a favor del C. Eduardo Garay Badillo, por concepto de pago de préstamo con lo que se acredita la incongruencia del pago

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS.

efectuado por el Municipio, prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de cheque No. 08, de fecha 27 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$35,000.00, a favor de Armando Alonso Ayala; con la que acreditó la liberación de los recursos públicos y el supuesto destino, que no fue aclarado por el hoy denunciado; prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en fotocopia del pagaré, por la cantidad arriba señalada, de fecha 20 de Diciembre de 2008, a favor de la Tesorería Municipal y como deudor el C. Armando Alonso Ayala, sin fecha de vencimiento; con lo que se acredita la incongruencia de la erogación efectuada por el Municipio y el daño ocasionado, prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Auditoría Superior del Estado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS.

CUARTO.- Que en fecha 04 de Marzo del 2011, y como consta en el expediente a estudio, fue notificado el C. MARCO ANTONIO REGIS ZÚÑIGA mediante correo certificado con acuse de recibo de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- Transcurrido el término que legalmente se le otorgó al denunciado a efecto de que presentara su informe y aportara las pruebas que considerara pertinentes y al no tener respuesta sobre el particular, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 22 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días al C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoria Superior del Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas aplicado de manera supletoria

SEXTO.- En fecha 29 de Marzo de 2011, el licenciado DAMIAN HORTA VALDÉZ en su calidad de autorizado por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le realizó por parte de este colectivo dictaminador en el cual textualmente señala que:

...solicito se haga efectivo el apercibimiento a que hace mención la citada fracción I del numeral 193, del Reglamento citado, en el sentido que el Servidor Público que no rinda su informe circunstanciado dentro del término legal que se le conceda, se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia; por lo que en consecuencia y ante el consentimiento tácito dada la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

omisión de rendir el informe circunstanciado por parte del Servidor Público denunciado, deberán de tenerse por ciertos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia presentada, resultando procedente la aplicación de alguna de las sanciones administrativas, a que hace mención el numeral 44 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas...

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos y que para el caso sólo fueron los de la parte denunciante, Auditoría Superior del Estado, se comprueba plenamente que el servidor público denunciado MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA sí incurrió en responsabilidad administrativa, ya que al no vigilar el correcto uso los recursos públicos, así como al no implementar los procedimientos adecuados para la recuperación de los saldos y créditos a favor del mismo y al ser omiso a las solicitudes de aclaración por parte del ente fiscalizador en lo referente a la aclaración del motivo para otorgar préstamos personales permitiendo se dañe la hacienda municipal lo que es una clara causal de responsabilidad, aunado a ello, al no presentar el informe que le solicitó esta Comisión y aportar pruebas, se advierte que está consintiendo los hechos materia de la denuncia, por lo que una vez precluido el derecho de audiencia que se le otorgó; se sustanciaron las etapas del procedimiento

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS.

por este Colectivo Dictaminador, decidiendo emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través del C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento; del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007 en perjuicio del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; consistentes en que de la revisión de la cuenta pública de tal ejercicio fiscal, la Auditoría Superior del Estado determinó la probable existencia de una irregularidad, consistente en que el C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA omitió aclarar el motivo por el que se otorgaron dos préstamos, toda vez que el Municipio emitió los cheques 006 y 008 de la cuenta bancaria número 05586636614 a favor de los CC. Eduardo Garay Badillo y Armando Alonso Ayala, por la cantidad de \$50,000.00 y \$35,000.00, respectivamente; tal irregularidad fue sujeta a una

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS.

solicitud de aclaración; sin embargo derivado del Informe de Solventación, al no ser atendido por la Entidad Fiscalizada, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones V, VIII, y X y 177 de la Ley Orgánica del Municipio, y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, III, y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; por lo que nunca desvirtúa el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen las formas y procedimientos para manejar los recursos públicos, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este Colectivo Dictaminador considera que si existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA, por lo que, se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS.

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un daño a la hacienda pública municipal, ya que para llevar a cabo alguna transferencia de fondos económicos éstas deberán estar debidamente ajustadas a lo señalado por la normatividad correspondiente.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este rubro se debe tener en cuenta que el infractor se desempeñó como Presidente Municipal, por lo cual queda claro para esta Comisión Dictaminadora que obtenía un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración en comento.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata del Presidente Municipal máximo representante de la Administración Municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, toda vez que dejó de atender lo estipulado en los artículos 62 y 74 en sus fracciones VIII, y XII de la Ley Orgánica del Municipio, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene el Presidente Municipal en lo relacionado al manejo de los recursos públicos.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al no procurar los medios idóneos para recuperar los préstamos personales a favor del Municipio, incurre en responsabilidad tal como lo señala las fracciones I, II, III, IV y XXVIII del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- La antigüedad del servicio, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos, ya que, con tal actuación no sólo daña las finanzas de su ejercicio constitucional, sino que compromete los recursos de la siguiente administración.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS.

- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado como un daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$ 85,000.00.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del ex Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, MARCO ANTONIO REGIS ZÚÑIGA.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, MARCO ANTONIO

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR,
ZACATECAS.

REGIS ZÚÑIGA, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora los hechos materia de esta denuncia han quedado plenamente probados; y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO, que deberá llevarse a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; y MULTA de doscientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas al momento de ejecutar la presente, misma que se debe considerar como crédito fiscal y se deberá enterar en las arcas de la Tesorería Estatal mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, lo anterior con apoyo en lo estipulado en los artículos 41 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese al C. MARCO ANTONIO REGIS ZÚÑIGA, para que dé cabal cumplimiento al presente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Instrumento Legislativo en los términos descritos en la parte considerativa del mismo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 05 de Mayo de 2011

**COMISIÓN JURISDICCIONAL
PRESIDENTA**

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

**DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ
CAMPOS**

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMREZ CHAVEZ